

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



13-2005

Año XXIX

8 de agosto de 2005

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4978

MARTES 24 DE MAYO DE 2005

Artículo

Página

1. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso interpuesto por Maribell Varela Fallas, estudiante de la Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas 3
2. PROYECTO DE LEY. Criterio de la UCR sobre la Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados 3
3. PROYECTO DE LEY. Creación del Museo de Guanacaste. Análisis 8
4. VISITA. El plenario recibe al Dr. Fernando Durán Ayanegui, Director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación 8

SESIÓN 4979

MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2005

1. PROYECTO DE LEY. Criterio de la UCR sobre el proyecto de ley de creación del Museo de Guanacaste 9
2. AGENDA. Ampliación 13
3. PRESUPUESTO. Moción del MBA Walther González 13
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso de la M.Sc. Jollyanna Malavasi 13
5. AGENDA. Modificación 13
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 13
7. JAFAP. Presentación del Informe de Labores de la Junta. 13

SESIÓN 4980

MARTES 31 DE MAYO DE 2005

1. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Modificación al artículo 3, incisos h) e i). Propuesta de reforma al artículo 31. *En consulta* 14
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario. Continúa análisis 15

continúa en la página 2

SESIÓN 4981
MIÉRCOLES 1 DE JUNIO DE 2005

1. <u>AGENDA</u> . Modificación	16
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4965, 4966 Y 4967	16
3. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	16
4. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	16
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	16

RECTORÍA

<u>INFORME DE CONVENIOS</u> . I Cuatrimestre de 2005	22
--	----

Resumen del Acta de la Sesión N° 4978

Celebrada el martes 24 de mayo de 2005

Aprobada en la sesión 4995 del miércoles 3 de agosto de 2005

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario el dictamen CAJ-DIC-05-09, sobre “Recurso de apelación con solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesto por la señora Maribell Varela Fallas, estudiante de la Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas, contra la resolución SEP-2499-2004.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que tome en cuenta las observaciones exteriorizadas en el plenario y lo presente en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-05-B presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al Proyecto “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: “para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”
2. Para tal efecto, la diputada Lilliana Salas Salazar, presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados”, expediente 15646.
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis respectivo (oficio R-1203-2005).
4. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarita, Coordinador de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión a los siguientes profesores y profesoras: Dra. Lupita Chaves Salas (Directora del Instituto de Investigación en Educación), Dra. Sandra García Pérez (Decana de la Facultad de Educación), Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo (Facultad de Medicina), Dr. Diego Baudrit Carrillo (Facultad de Derecho), Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada (Facultad de Derecho) y Ing. Fernando Silesky Guevara (Decano de Ingeniería) (oficio CU-P-05-16).
5. La Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes

privados” aspectos que afecten el funcionamiento y estructura institucional ni su autonomía. Asimismo, la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria no encontraron elementos que se contrapongan o afecten los intereses ni la normativa institucional garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política (oficio OJ-451-2005 y OCU-R-041-2005).

6. El Estado costarricense tiene por mandato constitucional una labor de vigilancia o fiscalización de los centros educativos privados, con el fin de garantizar excelencia académica en todos los niveles de la educación privada.
7. El proyecto de ley procura dotar de instrumentos de control y regulación a los organismos especializados del Estado, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes para inspeccionar el accionar privado en el campo de la educación.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputada Lilliana Salas Salazar, presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados” aspectos que afecten su funcionamiento y estructura institucional; sin embargo, la autonomía de la Universidad Pública podría verse comprometida en el artículo 62.

Por lo tanto, la Universidad considera oportuno la aprobación de la Ley con las modificaciones respectivas, para lo cual se formulan las siguientes observaciones.

1. OBSERVACIONES GENERALES

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones que fundamentan el criterio de la Universidad de Costa Rica.

En primer término, el objeto del proyecto consiste pues en desarrollar una típica función del Estado, de intervenir, bajo la forma de inspección, en una actividad privada. Se trata de regular el contenido, la forma, los procedimientos y, eventualmente, las sanciones, mediante los cuales el Estado ejecuta la tarea de rango constitucional de inspeccionar los centros de enseñanza privada, según el artículo 79 de la Constitución Política:

Artículo 79: “Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo inspección del Estado.”

Para la Universidad de Costa Rica, el proyecto reviste importancia en cuanto afecta a una buena parte de la población, y por las repercusiones que en particular pueda

tener en el ejercicio profesional sí se justifica una adecuada regulación. Pero no solo afecta el ámbito superior de la enseñanza, los otros niveles de educación también requieren adecuada fiscalización.

Dictar una ley es necesario ya que es muy posible que el problema se agrave o, en el mejor de los casos, permanezca igual. No es evidente una autorregulación de las propias universidades o centros privados de enseñanza. La fiscalización no solo procede por la norma constitucional que la impone, sino por una sentida necesidad social. Dentro del espíritu lucrativo que prevalece en la empresa privada, en general, es probable que se anteponga el criterio económico al académico. Las consecuencias de una enseñanza subordinada muchas veces a criterios económicos y sin adecuados controles pueden afectar el desarrollo del país.

Cabe aceptar, asimismo, que las deficiencias no se resuelven únicamente con la emisión de una ley; se requiere también la voluntad política y los recursos necesarios para su correcta aplicación. Por ello, el elemento jurídico, que confiere los instrumentos necesarios para que el Estado pueda cumplir con su mandato constitucional de inspección de los centros privados de enseñanza, se convierte en una base fundamental de apoyo a la gestión pública, pero no exclusivo. Aun en el contexto legislativo, resulta indispensable que la respuesta sea oportuna y de mejor calidad que la legislación vigente.

En el ámbito de la fiscalización, el proyecto de ley no es claro en aspectos sobre autorización en la apertura de centros, carreras y establecimiento de tarifas.

Del ejercicio de control o fiscalización, cabe determinar con claridad las responsabilidades y sanciones que garanticen el cumplimiento de la ley. Básicamente, el control ha de referirse a lo esencial: la enseñanza; sin embargo, en muchos sentidos trasciende lo exclusivamente académico y debe considerar los aspectos relativos a la higiene, seguridad, infraestructura.

Ante la interrogante de quién ejerce el control, se hace necesario reflexionar que la idea de dictar una sola ley no es totalmente incompatible con la propuesta de crear dos órganos, uno para inspeccionar y regular centros de enseñanza básica diversificada (Título I Inspección y regulación de los centros de enseñanza básica y diversificada) y otro para la enseñanza superior universitaria (Título II. De las Universidades Privadas).

Sin embargo, ambas tareas podrían centralizarse en un solo órgano del Ministerio de Educación.

Es conveniente preguntarse, en consecuencia, si la actividad de supervisión de la actividad privada de enseñanza, como potestad jurídica, resulta ser una sola, con un órgano, un objeto, un procedimiento, unos criterios y un resultado. Es decir; el Estado, mediante el ministerio respectivo, ejerce esa tarea fiscalizadora.

En ese sentido, podría considerarse la idea de un órgano único, una especie de superintendencia educativa, figura jurídica aplicable a actividades privadas donde el Estado realiza supervisión. Estaría dentro del Ministerio de Educación Pública (MEP), con el grado de desconcentración mínima para las tareas de inspección educativa. Una superintendencia reflejaría claramente que sus tareas en ese campo no son de dirección, sino de inspección. Si ello se aplica con los cuidados mediante regulaciones y actuaciones materiales propias de la fiscalización, como la realizada para la actividad bancaria, de valores y seguros.

Por otra parte, para el control de la enseñanza superior privada se mantiene el CONESUP, y para los demás centros de enseñanza opera según el concepto de Dirección Nacional de Centros Docentes Privados. Cabría formular la siguiente pregunta: ¿por qué en un caso una dirección y en otro un consejo? ¿Existe diferencia entre la actividad de uno y del otro si el objeto es siempre la actividad educativa privada?

Desde una perspectiva de la organización interna, ambos aparecen como órganos con desconcentración mínima, adscritos al MEP. De ahí resulta que existe una relación de dirección, distinta de la jerárquica, que le confiere al Consejo en un caso y a la Dirección en el otro, gran discrecionalidad para actuar, sin que exista subordinación a órdenes y a circulares del Ministro. Este tipo de relación es compatible con las funciones de remover e incluso de disciplinar al inferior rebelde. Con ello, tampoco el superior, en este caso el Ministro, puede avocar la competencia ni revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte. Con esa modalidad organizativa se pretende dar un criterio técnico a la labor de inspección y no político, en razón de que el titular de la competencia no es político, sino un funcionario de carrera. Esto sería así, al menos teóricamente.

Conviene también preguntarse sobre la conveniencia de mantener una estructura administrativa organizada sobre la base de un director general en un caso y en otro un consejo.

Previamente a la respuesta anterior, cabe preguntarse si tiene el organismo encargado de la competencia, capacidad técnica, administrativa para asumirla adecuadamente. En el proyecto de ley resulta incongruente que la tarea de inspección se encargue a una Dirección en un caso y en el otro a un Consejo. La naturaleza del órgano dirección es ejecutiva, en este caso de administración contralora educativa. Parece, en principio, incompatible el nombre de dirección con las tareas de control. Sin embargo, en la estructura organizativa costarricense, las direcciones cumplen a menudo mezcladas tareas de dirección y de supervisión.

En el otro caso, el Consejo, por su composición, emplea siempre un procedimiento deliberante, al ejercer las tareas de inspección. Un órgano colegiado, por definición, no resulta ejecutivo. Básicamente, opera mediante reuniones y no actuaciones materiales. Por ello requiere, de modo inevitable, un apoyo administrativo. De ahí resulta que la

organización de apoyo ha de tener también competencias ejecutivas, de manera tal que el órgano de discusión y de deliberación cuente con el soporte técnico y administrativo para decidir. No se trata de burocracia, pero sí de poseer al menos el personal necesario para ejecutar la labor material, es decir, las actuaciones administrativas.

Seguidamente, destacamos que el proyecto de ley muestra debilidades en lo que se refiere a: las responsabilidades de los jefes de los centros de enseñanza en cuanto al ejercicio del control, a las responsabilidades de los jefes ante el usuario del servicio, ante las responsabilidades en el impacto en la sociedad, razón por la cual se hace necesario que el proyecto aporte un capítulo sobre responsabilidades de jefes en las diferentes fases del proceso de enseñanza-aprendizaje y del ámbito administrativo, además de un capítulo sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes y por ende de su organización y participación en los diferentes órganos de gobierno.

Respecto al ordenamiento del articulado, el primer artículo debería formar parte de un capítulo sobre Disposiciones Generales de todo el proyecto y no exclusivamente relativas al título I. Debería regularse además el contenido y alcance de esas potestades de regulación e inspección. Con posterioridad, establecer un Título Específico para los centros de enseñanza privados universitarios y para los otros niveles.

La inspección, como forma de control, reviste distintas categorías. Puede ser por el momento o la oportunidad de su ejercicio, así será preventivo, concomitante con la actividad, represivo o sancionador. En ese sentido, el proyecto prevé situaciones de autorizaciones, en otros casos de inspección, y en determinados momentos, de intervenciones y suspensiones.

Ese control puede ejercerse en razón del objeto: sea sobre personas jurídicas o actividades. Según el proyecto, se ejercerá más sobre la actividad que sobre las personas jurídicas, cuyo ámbito privado no se interviene.

Cabría hacer una referencia al artículo 2 que pretende dar un concepto de centro docente privado, como “las personas jurídicas que ofrezcan y brinden servicios educativos como actividad exclusiva y permanente”, por una parte. Y el artículo 5 que alude a la forma jurídica de organización. Ese elemento puede tener relevancia, sobre todo por el interés público de la actividad y por sus obligaciones tributarias, al revestir sus acciones de carácter lucrativo. En otras palabras, el proyecto podría utilizar una forma de organización totalmente privada y comercial como la sociedad mercantil, lo que facilitaría el control y la inspección.

Reviste ambos criterios; sobre la naturaleza de la inspección, es pertinente preguntarse si se trata de un control de oportunidad o de legitimidad, cuando se confronta el cumplimiento de requisitos, es esencialmente de legalidad, y cuando se ejerce fiscalización sobre aspectos relativos a la organización, programas, infraestructura, se hará referencia a parámetros técnicos y reales. Por ejemplo,

las condiciones necesarias para la preescolar, en razón de tener a niños y niñas, va a requerir de un examen riguroso, que incluye aspectos de seguridad e higiene, entre otros.

Así, la forma del ejercicio de la inspección, mediante visitas, autorizaciones, aprobaciones y acreditaciones, aparece dispersa en el proyecto. En unos casos habla de autorizaciones, que siempre se realizan con carácter previo, y en otros, de aprobaciones, cuando han sido llevadas a cabo determinadas conductas que la entidad pública supervisa para aprobarlos.

Además, sería conveniente hacer una revisión integral del texto del proyecto tendiente a reunir los artículos relacionados entre sí, tomando en cuenta la similitud de sus temas, pues los artículos 21, 22, 26 y 31 repiten la idea de que los centros educativos privados deben contar con un reconocimiento oficial previo a la tramitación y expedición de títulos o certificados.

El proyecto en estudio a nivel de la enseñanza preescolar, debe tomar en consideración los dos ciclos: el ciclo materno infantil y el ciclo de transición, dada la importancia en la formación del individuo.

Se recomienda que la ley propuesta establezca los plazos y los mecanismos adecuados para la realización de inspecciones que corroboren el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros, con el fin de otorgar o prorrogar las autorizaciones de funcionamiento.

Asimismo, se requiere establecer normativa relacionada con las sanciones por incumplimiento de la ley y los reglamentos, en el caso de las universidades privadas.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En el presente apartado se enumera el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, lo cual no significa que aquí se agote el estudio de estos u otros artículos que componen el cuerpo normativo de dicho proyecto de ley, sino que sustenta aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

1. Acerca del TÍTULO I. INSPECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA Y DIVERSIFICADA.

1.1 CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Sobre el ARTÍCULO 12.-

“Para tramitar, analizar y recomendar el reconocimiento oficial de los centros docentes privados, la Dirección Nacional de Centros Docentes Privados contará con una comisión técnica especializada en enseñanza curricular, conformada por tres miembros de escogencia del Director Nacional.”

La comisión técnica señalada no debería ser nombrada por el Director Nacional, debido a que el funcionamiento de esta comisión se vería afectado por no gozar de independencia plena para emitir sus criterios. Se sugiere que sea el Consejo

Superior de Educación quien realice el nombramiento de una lista que presente el Director.

Con respecto a la comisión técnica, que se señala como especializada en enseñanza curricular, se sugiere que se incorporen a otros especialistas según la naturaleza del reconocimiento, para que el análisis contemple los otros aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje, y valore no solo el área docente.

Sobre el ARTÍCULO 17.- “Para el adecuado cumplimiento de sus funciones de inspección y supervisión, los funcionarios competentes de la Dirección Nacional de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, tendrán libre acceso durante las horas lectivas a las instalaciones de los centros docentes privados y a todas sus dependencias.”

Los funcionarios de supervisión deberían tener acceso libre durante días y horas hábiles de la institución (lectivas y no lectivas). Se recomienda agregar una norma que establezca que los centros educativos privados deberán colaborar con estos funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

Sobre los artículos 18 y 20.

ARTÍCULO 18.- “La inspección y supervisión sobre los centros docentes privados, se ejercerá en forma previa, sobre la oferta educativa propuesta y su consonancia con los fines de la educación nacional, los objetivos estatales para los diversos niveles y modalidades y los requisitos y condiciones para su acreditación, reconocimiento y autorización.” (el subrayado no es del original)

ARTÍCULO 20.- “Durante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, la inspección y supervisión recaerá, sin perjuicio de otros aspectos que sean pertinentes, sobre el cumplimiento por parte de los centros docentes privados autorizados, en los requisitos técnicos y académicos que se exigen a los establecimientos oficiales de enseñanza.”

Se recomienda incorporar una norma en la cual se señale que el resultado de la inspección sea de acatamiento obligatorio y su cumplimiento se dé en un plazo razonable.

Sobre el ARTÍCULO 19.- “Para mantener la acreditación, reconocimiento y funcionamiento; todo centro docente privado autorizado, será objeto de la debida inspección y supervisión, de manera que se garantice las disposiciones de esta Ley y su Reglamento...”

Al parecer en el articulado se confunden los conceptos de acreditación y reconocimiento, que son diferentes. En el contexto actual, el concepto de acreditación utilizado en el artículo es referido a la autorización del funcionamiento del centro y no a los procedimientos requeridos del proceso autoevaluativo que se efectúa para la acreditación, por lo que se debería cambiar el término “acreditación” por “autorización”.

Sobre el ARTÍCULO 27.- “Toda solicitud de autorización para el funcionamiento de un centro docente privado, deberá ser

presentada a la Dirección de Centros Docentes Privados, por el propietario o representante legal de la institución en idioma español y contener como mínimo la siguiente información:

... g) Una póliza de garantía expedida por el Instituto Nacional de Seguros, por un monto que garantice debidamente y, responda por los daños y perjuicios que causare el eventual cierre de la institución, por daño civil y riesgos del trabajo.”

En el artículo se confunde la responsabilidad civil y la de riesgos laborales. Es indeterminado el “monto” de la póliza que se exige. Deben fijarse los principios para determinar este monto.

1.2 CAPÍTULO VII. SANCIONES Y MULTAS

Sobre los artículos del 39 al 44.-

Al establecer sanciones, no dispone concretamente cuáles son las faltas que corresponden a cada sanción. Tampoco especifica en qué casos concretos procede la intervención.

2. Acerca del TÍTULO II. DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.

2.1 CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sobre el ARTÍCULO 47.- “Los principios de libertad de cátedra, de libre organización estudiantil y de respeto a las opiniones y creencias de quienes conforman la universidad, regirán el funcionamiento y la organización de los centros universitarios privados.”

Como anteriormente se recomienda un capítulo adicional relacionado con las obligaciones y derechos de los estudiantes, se sugiere una representación estudiantil en las diferentes instancias académicas.

Sobre el ARTÍCULO 49.- “Los títulos expedidos por las universidades privadas, de acuerdo con lo fijado en esta Ley, seguirán la normativa específica estipulada en las leyes orgánicas de cada colegio profesional para ser admitido como miembro afiliado de cada uno de ellos.”

El mandato del artículo 49 presenta contradicción al supeditar la validez de los títulos académicos expedidos por las universidades privadas a las regulaciones de los colegios profesionales; ambas dimensiones son de naturaleza diferente, por lo que el grado o especialidad como atestado académico, debe expedirse sin perjuicio de cumplir tales o cuales requisitos para el desempeño profesional. Los títulos expedidos por una universidad no dependen de autorización alguna por parte de una corporación profesional, a menos que se trate de la licencia para el ejercicio profesional.

Sobre el ARTÍCULO 50.- “En caso de que las universidades privadas utilicen equipos, materiales o locales que pertenezcan a alguna institución pública, deberán contribuir a su mantenimiento, pagar los alquileres y materiales utilizados, así como repararlos o reponerlos cuando se deterioren totalmente, todo lo cual será regulado por el Reglamento de esta Ley y el contrato firmado por los jefes directos de las partes interesadas.”

Parece desprenderse de esta disposición una regla general de que los centros educativos privados pueden utilizar instalaciones públicas. Si ese es el sentido de la disposición, debe regularse adecuada y completamente tal situación. No debe ser una obligación impuesta a la institución pública y se debe permitir en casos muy calificados. Además, las universidades privadas que utilicen instalaciones u obtengan otros beneficios por parte de alguna institución pública, deberán cubrir el costo real en que incurra el uso o prestación de las instalaciones, así como los daños ocasionados. Se recomienda incluir una norma que sancione al funcionario público que realice un contrato o autorice el uso de bienes públicos, contrario a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos. De otro modo se produciría un enriquecimiento ilegítimo de parte de un ente privado de enseñanza.

En lo que respecta a las Universidades Públicas esta disposición debe tratarse a la luz de la normativa interna de cada institución y no representar una obligación tácita.

Sobre el artículo 52.

ARTÍCULO 52.- “Las universidades privadas deberán fijarse, como objeto predominante de la sociedad, el desarrollo de la enseñanza universitaria y cualquier otra actividad descrita deberá supeditarse al ejercicio de esta.”

La disposición transcrita restringe el concepto de Universidad a áreas donde prima solo el aspecto económico, limita el accionar de las universidades al ámbito de la enseñanza únicamente, insuficiente para un proceso de formación profesional integral.

CAPÍTULO II. CONSEJO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA

Sobre el ARTÍCULO 56 inciso d.-

“El CONESUP se financiará con los siguientes recursos:

... d) Las contribuciones que aporten las universidades privadas.”

Se debe explicitar en qué cantidad y la periodicidad en que se debe hacer, para que la norma no se preste a interpretaciones que se aparten del espíritu para el cual esta fue creada.

Sobre los ARTÍCULO 57 inciso d) y ARTÍCULO 58.-

ARTÍCULO 57 inciso d)

“El CONESUP estará integrado por los siguientes miembros:

... d) Dos representantes nombrados por CONARE, los que no deben tener relación con las universidades privadas.

ARTÍCULO 58.- “Los miembros del CONESUP no podrán desempeñar ningún cargo administrativo en las universidades privadas, no podrán tener ningún tipo de participación con bienes de capital en las personas jurídicas o físicas, que tengan relación con algún centro docente privado; no podrán ser accionistas de la sociedad que ejerce la actividad

universitaria, ni tener participación o beneficio de ningún tipo en estas sociedades mercantiles; no podrán ser proveedores de algún bien o servicio a las universidades privadas.”

Tanto para los representantes por CONARE, o para los miembros del CONESUP en general, la relación con las universidades privadas debe evitar un conflicto de intereses por la naturaleza de la representación, por lo que no puede existir relación consanguínea o parentesco alguno (cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el cuarto grado) o de negocios (terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocios o para socios o sociedades de las que el representante o los familiares mencionados formen o hayan formado parte).

Con respecto al desempeño de los miembros del CONESUP y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, al imponerse la serie de requisitos, debería estar referido a un tiempo definido, tal y como se retoma este tipo de especificaciones en la “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito”.

Sobre el ARTÍCULO 62.-

ARTÍCULO 62.- “El CONESUP contará con una secretaría técnica, que también funcionará como secretaría de actas y correspondencia y como registro de graduados y calificaciones. El funcionario de mayor jerarquía será el secretario general, quien estará a cargo de las funciones técnicas y administrativas necesarias para un adecuado desenvolvimiento de las actividades, debiendo cumplir con lo dispuesto en esta Ley.”

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) deberá brindar al CONESUP y a su secretaría técnica, la colaboración necesaria para el éxito de sus tareas.”

Se recomienda no incorporar a OPES en una función específica del CONESUP, por cuanto las funciones de esta Oficina son definidas por el Consejo Nacional de Rectores. Esta propuesta refleja una posible violación a la autonomía de las Universidades públicas.

2.3 CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

Sobre los ARTÍCULOS 67 y 68.-

ARTÍCULO 67 “Las universidades privadas deberán invertir anualmente un porcentaje equivalente de hasta el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos, en mejorar la calidad de la investigación y el nivel académico de las carreras que imparten, además deberá realizar trabajos de proyección social a la comunidad, preferiblemente comunidades con bajo índice de desarrollo social. Este porcentaje debe ser aprobado por el CONESUP en forma particular para cada rubro, su aumento voluntario y comprobado, deberá publicarse junto con la mención referida en el inciso n) del artículo 61 de esta Ley.”

En el articulado debe aclararse que el diez por ciento que se establece, ha de corresponder a un mínimo, y que los aumentos voluntarios deben de superar esta cifra.

ARTÍCULO 68. “El CONESUP señalará los lineamientos generales para invertir cada rubro y estará facultado para verificar periódicamente la inversión, para lo cual podrá contratar servicios privados de auditoría y de control técnico. La inversión de este porcentaje no exime a las universidades privadas del cumplimiento de las demás disposiciones sobre materia de calidad, señaladas en esta Ley. Para tales efectos, los responsables de todo servicio contratado, deberán demostrar documentalmente y bajo fe de juramento, que no tienen ningún vínculo directo o indirecto con las instituciones privadas de educación superior.

No obstante la buena intención de esta norma, existe duda en cuanto a la compatibilidad con los principios de protección a la propiedad privada y a la libre empresa, establecidos en la Constitución Política (artículos 45¹ y 46²).

Sobre el ARTÍCULO 70 inciso i.-

“La solicitud de reconocimiento oficial deberá presentarse ante la secretaría técnica del CONESUP, acompañada de la documentación necesaria, para demostrar que efectivamente se cuenta con las condiciones requeridas en esta Ley y en sus Reglamentos. En estos últimos, el CONESUP establecerá el contenido mínimo de los requisitos en materia de:

...i) Los programas de estudios por carreras.

Esta solicitud debería ir acompañada por el monto que cubre los costos del estudio. Se recomienda incorporar una norma que establezca que los planes de estudios por carrera en grado y posgrado se equiparen a lo establecido por la enseñanza superior pública, en cuanto a contenido, creditaje y duración de ciclos de estudio.

El término de programa de estudio debería ser modificado por plan de estudio, por cuanto un plan contempla una mayor cantidad de actividades y responsabilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Sobre el ARTÍCULO 72.-

“El trámite interno y el plazo para estudiar la solicitud y emitir la resolución, así como lo relacionado con las visitas de observación, lo deberá realizar durante los cuatro meses siguientes al día de su presentación.

Las resoluciones emitidas por el CONESUP, tendrán recurso de revocatoria ante el Consejo Superior de Educación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la

notificación y dará por agotada la vía administrativa. El Consejo Superior de Educación resolverá este recurso en un plazo no mayor de treinta días hábiles.”

Respecto al segundo párrafo, se le está dando la potestad al Consejo Superior de Educación para resolver asuntos de educación superior privada cuando sus funciones tienen como límite la educación diversificada.

El articulado actual omite la frase final del artículo 7 de la ley actual, que señala “La falta de pronunciamiento implicará la destitución inmediata de los integrantes del Consejo, salvo del Ministro”, sin que se evidencie una sanción en caso de demostrarse dolo o negligencia en la tramitación de una solicitud de reconocimiento oficial.

2.4 CAPÍTULO IV. APERTURA DE CARRERAS

Sobre el ARTÍCULO 81.-

“Al inicio de una carrera universitaria, las partes contratantes, firmarán el respectivo contrato en donde se indique los deberes, derechos y obligaciones entre las mismas, teniendo como fundamento lo que establece el Código Civil.”

Aparte de no señalarse quiénes serían las partes contratantes y qué contenido tendría el contrato, no tiene sentido remitirse al Código Civil, que solamente fija los principios generales de la formación y los efectos de los contratos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-6, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al Proyecto de ley Creación del Museo de Guanacaste. Expediente 15.723.

El Consejo Universitario **ACUERDA** continuar en la próxima sesión con el análisis del dictamen CE-DIC-05-6, “Proyecto de ley Creación del Museo de Guanacaste. Expediente 15.723.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe la visita del Dr. Fernando Durán Ayanegui, Director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación, para conversar sobre el atraso en la publicación de revistas y libros en la UCR.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

1. Artículo 45 “La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley.
... Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.”
2. Artículo 46 “Son prohibidos los monopolios de carácter particular y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria...”

Resumen del Acta de la Sesión N° 4979

Celebrada el miércoles 25 de mayo de 2005

Aprobada en la sesión 4995 del miércoles 3 de agosto de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CE-DIC-05-6, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto de ley “Creación del Museo de Guanacaste”. Expediente 15.723.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, remite a la Dra. Yamileth González, Rectora de la Universidad de Costa Rica, el oficio de fecha 7 de abril de 2005, al que adjunta el proyecto “Creación del Museo de Guanacaste”, Expediente N.º 15.723.

Este proyecto de ley lo eleva la señora Rectora para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (R-2207-2005 del 12 de abril de 2005).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4895 de fecha 23 de junio del 2004, acordó comunicar a la Asamblea Legislativa la complacencia de la Universidad de Costa Rica por la creación de proyectos regionales que resguarden el patrimonio cultural de la nación. Asimismo, solicitó la modificación del aspecto que riñe con la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica, en el sentido de que el nombramiento de su representante ante la Junta Administradora del Museo Regional de Guanacaste sea realizado por la Institución y no por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
4. En el proyecto de ley “Creación del Museo de Guanacaste”, expediente N.º 15.723, se incorporó en el artículo 4, lo solicitado por la Universidad de Costa Rica, referente a que

el nombramiento del representante ante la Junta Administrativa del Museo de Guanacaste lo realice directamente la Institución.

5. La Universidad de Costa Rica reitera el criterio institucional de apoyo a aquellos esfuerzos de educación, conservación, resguardo y difusión de los bienes patrimoniales culturales y naturales que contribuyan al enriquecimiento de las distintas regiones del país.

ACUERDA

1. Recomendarle a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Especial de Turismo, la aprobación del proyecto de Ley “Creación del Museo de Guanacaste. expediente 15723”, para cuyo enriquecimiento se presentan las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

La Universidad de Costa Rica propone que se logre trascender la visión localista de este museo, con el fin de impulsar una propuesta museológica y museográfica que recoja los elementos de orden socio-cultural, así como aquellos de la riqueza natural, la biodiversidad y la ecología presente en la provincia, que permita sustentar las diversas acciones que se propone el Museo.

Es necesario destacar, desde la experiencia acumulada por la Universidad de Costa Rica en su calidad de institución de educación superior, la importancia de enfatizar en aquellas acciones educativas que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del Museo de la región; de ahí la necesidad de que se incluyan estas acciones dentro de los objetivos y funciones del Museo.

Revisar la pertinencia de mantener la referencia a la Región Sur de la Gran Nicoya pues el proyecto se denomina Museo de Guanacaste y no de la Región Sur de la Gran Nicoya.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Para efectos de las observaciones específicas, seguidamente se presenta el artículo propuesto en el proyecto de Ley y en la segunda columna la observación que realiza la Universidad de Costa Rica:

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 2.- SEDE

El Museo Regional tendrá su sede en la ciudad de Liberia-Guanacaste, en el inmueble propiedad del Estado Finca N.º 3734 del Partido de Guanacaste.

OBSERVACIÓN DE LA UCR

Eliminar la referencia “Museo Regional” pues desde el título de la ley se establece que se trata del Museo de Guanacaste.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO

El Museo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer una reseña del desarrollo de los recursos naturales, económicos y humanos de la región, así como de su riqueza cultural, de carácter histórico y etnológico.
- b) Promover y realizar una labor de recuperación, preservación y conservación de las obras, manifestaciones, bienes y valores patrimoniales de la Región Sur de la Gran Nicoya.
- c) Dar a conocer las manifestaciones culturales guanacastecas, por medio de su difusión y divulgación.
- d) Estimular las manifestaciones culturales y artísticas de la región con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la comunicación de dichas expresiones que conforman la identidad regional guanacasteca.
- e) Promover y facilitar la investigación y preservación de sitios arqueológicos.
- f) Investigar, conservar, exponer y comunicar la riqueza arqueológica de la Región Sur de la Gran Nicoya.
- g) Mostrar exhibiciones permanentes, temporales e itinerantes, respaldadas por investigaciones, con el fin de rescatar los valores y bienes patrimoniales de la Región Sur de la Gran Nicoya.
- h) Constituir un lugar de expresión cultural y artística para la comunidad.

ARTÍCULO 4.- LA ADMINISTRACIÓN

El Museo de Guanacaste será administrado por una junta administrativa, compuesta por siete miembros:

- a) Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Asociación para la Cultura de Liberia.
- c) Un representante de la sede de Guanacaste de la Universidad de Costa Rica.
- d) Un representante de la Municipalidad de Liberia.
- e) Un representante de la Federación de Municipalidades de Guanacaste.
- f) Un representante de la Asociación de Amigos del Museo de Guanacaste.
- g) Un representante de las direcciones regionales de Guanacasteca del Ministerio de Educación Pública.

Los representantes contemplados en los incisos b), c), d), e), f) y g) serán escogidos por las respectivas agrupaciones, y comunicado al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para el respectivo nombramiento.

Todos los miembros deberán ser personas con experiencia y reconocida trayectoria en los campos del arte, la arquitectura, la arqueología, la antropología o la historia. Serán nombrados por periodos de dos años y podrán ser reelegidos. No percibirán remuneración ni dietas por sus funciones en la junta.

OBSERVACIÓN DE LA UCR

Se sugiere el siguiente texto para el inciso e)

Dar a conocer las manifestaciones culturales guanacastecas, por medio de su difusión, divulgación y **actividades educativas.**

Justificación: Se considera imprescindible las actividades educativas para dar a conocer las manifestaciones culturales de la Región.

En el inciso e) que se lea:

- e) Promover y facilitar la investigación y preservación de **los recursos patrimoniales, tanto naturales como culturales.**

Justificación: en el texto actual señala la preservación de sitios arqueológicos, que parece ser más restrictiva; al señalar la preservación de los recursos naturales y culturales se plantea una concepción más amplia.

Se sugiere incluir un inciso adicional con el siguiente texto:

Fomentar la incorporación del público en la custodia y preservación del patrimonio natural y cultural de la región guanacasteca.

Justificación: la intención es desarrollar una cultura, tanto en los residentes permanentes como en turistas nacionales y extranjeros, de preservación del patrimonio de la región que eviten prácticas calificadas de delito arqueológico.

El Museo de Guanacaste será administrado por una junta administrativa, compuesta por al menos siete miembros.

- a) Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ~~quien la presidirá.~~

Del inciso a) se sugiere eliminar la frase “quien la presidirá”, para que concuerde con el artículo 9.

Incorporar un inciso para que el Director o Directora del Museo forme parte de la Junta Administradora, con voz y voto, sin la atribución de presidirla; esto por su calidad fundamentalmente de ejecutivo de las políticas que dicte tal organismo.

Se propone también incluir una representación de otras instancias relacionadas con los objetivos propuestos por el Museo, como por ejemplo una representación del área de Conservación de Guanacaste.

Con respecto al último párrafo, se propone que se lea que los miembros deberán ser personas **de reconocida solvencia moral.** Se sugiere además que no se limiten las disciplinas académicas que ostenten estas personas al Arte, la Arquitectura, la Arqueología, la Antropología o la Historia.

Justificación: en cuanto a la ampliación de las áreas de conocimiento que posean los integrantes de la Junta Administrativa, se considera que incluir más disciplinas puede consolidar la visión multidisciplinaria del museo.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 6.- INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

El cargo de miembro de la junta administrativa será incompatible con el de empleado del Museo.

ARTÍCULO 12.- LA ADMINISTRACIÓN

El Museo contará con un director, quien será nombrado y removido libremente por la junta administrativa. Este puesto está excluido del Régimen del Servicio Civil y para ocuparlo se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario en cualquier disciplina de las Ciencias Sociales.
- b) Tener como mínimo tres años de experiencia en el ejercicio profesional.

El nombramiento del Director será por un período de cuatro años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 13.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR

El director deberá:

- a) Ejecutar los acuerdos de la junta administrativa.
- b) Hacer el inventario de las colecciones y materializar los registros.
- c) Dar seguimiento y control a los convenios suscritos por la junta administrativa y recomendar su continuación o revocación.

OBSERVACIÓN DE LA UCR

El cargo de miembro de la junta administrativa será incompatible con el de empleado del Museo, a excepción del Director o Directora del Museo, quien formará parte ex officio.

Justificación: esta modificación se propone con el fin de favorecer el trabajo interactivo y la comunicación entre el órgano emisor de políticas y la instancia responsable de su ejecución.

Corregir el enunciado del artículo para que se señale **La dirección** y no La administración pues se repite con el enunciado del artículo 4.

Se sugiere el siguiente texto:

Después de la Junta Administrativa, la máxima autoridad del Museo es el Director o Directora. Por su rango es la autoridad académica, científica, curatorial, ejecutiva y administrativa. Es la persona intermediaria entre la Junta Administrativa y el personal del Museo, y como tal imparte órdenes y directrices al personal (asalariado y voluntario). Tiene representación judicial y extrajudicial. El Director o la Directora eleva a la Junta Administrativa las sugerencias y preocupaciones del personal y del equipo técnico.

En cuanto a los requisitos, se sugiere el siguiente texto para el inciso a):

- a) Poseer título universitario en alguna disciplina de las Ciencias Naturales o Ciencias Sociales, acorde con la misión del museo.

Se propone también incluir el texto para aclarar que la Junta Administrativa puede remover de su cargo al director o la directora, por justa causa y por mayoría calificada.

Justificación: Se procura otorgar a cada instancia administrativa del Museo, la función y responsabilidad acorde con las prácticas generalmente aceptadas en el funcionamiento y desarrollo de instancias museológicas y museográficas. Se pretende también que quede claramente definido el ámbito de acción de la dirección del Museo.

Por otra parte, se reitera la observación de no restringir la disciplina académica a las Ciencias Sociales pues se podría limitar la visión multidisciplinaria más acorde con las tendencias actuales en el campo de museos.

Se sugiere mantener las funciones del director o la directora establecidas en los incisos a), c) y d)

Se sugiere complementar los incisos b) y e) de la siguiente manera:

- b) Supervisar el manejo y custodia de las colecciones, así como su registro, catalogación e inventario.
- e) Preparar el presupuesto anual, ordinario y extraordinario que aprobará la Junta Administrativa.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	
d)	Recomendar el nombramiento a la junta administrativa del personal del museo.
e)	Elaborar el presupuesto que conocerá la junta administrativa.

OBSERVACIÓN DE LA UCR	
Se propone además incluir las siguientes funciones:	
-	Asistir a las sesiones de la Junta Administrativa en su calidad de miembro ex officio.
-	Coordinar el equipo técnico a cargo de colecciones, exhibiciones, educación, etc.
-	Recomendar a la Junta Administrativa la adquisición de objetos o colecciones, ya sea con fondos públicos o privados, para ser parte de las colecciones permanentes del Museo.
-	Recomendar a la Junta Administrativa la contratación de consultores y técnicos en materia de evaluación, protección y conservación de objetos y todo tipo de bienes de valor cultural y natural.
-	Elaborar, junto con el personal técnico, los programas del museo que luego serán aprobados por la Junta Administrativa.
-	Organizar los departamentos necesarios para el funcionamiento del museo, así como controlar el trabajo y cumplimiento de las funciones de los departamentos.
-	Velar por la adecuada y permanente capacitación del personal.
-	Representar oficialmente el museo en eventos nacionales e internacionales, así como otras entidades.
-	Mantener la vinculación y coordinación con museos y otras entidades locales, nacionales e internacionales.
-	Preparar los informes anuales para ser presentados al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes por la Junta Administrativa.
-	Asumir las relaciones públicas del Museo.
-	Administrar y salvaguardar las instalaciones, colecciones y bienes del museo.

Incluir las siguientes funciones que se establecen para la Junta Administrativa del Museo (incisos h), i) del artículo 8):

- Ejecutar las pautas definidas por la Junta Administrativa dirigidas a las campañas contra el delito arqueológico, el huaquerismo y la venta ilícita de piezas.
- Promocionar el Museo en centros educativos, hoteles, restaurantes, agencias de viaje, instituciones públicas y organizaciones privadas de toda la provincia y del país en general.

Justificación:

Al proponer al director o la directora como la autoridad máxima después de la Junta Administrativa, se pretende consolidar una visión ejecutiva que dirija el funcionamiento del Museo.

La Dirección del Museo definirá el personal administrativo, técnico y profesional idóneo para el cumplimiento de las metas y objetivos. No es conveniente, bajo el principio de sana administración, que una función administrativa de nombramiento de personal, esté en manos de la Junta Administrativa.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 18.- APOYO

El Programa de Museos Regionales del Museo Nacional y la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes apoyarán al Museo de Guanacaste, con asesoría técnica museológica y museográfica, capacitación, inventario, divulgación y cualesquiera otro tipo de ayuda, de acuerdo con sus posibilidades.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer de forma inmediata, una moción del MBA Walther González Barrantes, para crear una comisión especial que conozca una nueva formulación y ejecución del Plan Presupuesto, y el oficio CU-D-05-05-256, en relación con la solicitud de permiso de la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce una moción del MBA Walther González Barrantes para crear una comisión especial que conozca una nueva formulación y ejecución del Plan Presupuesto.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el MBA Walther González Barrantes retira la moción.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el oficio CU-D-05-05-256 en relación con la solicitud de permiso de la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, y procede de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario, a la elección del director interino.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 6 de su Reglamento **ACUERDA**:

- 1 Otorgar permiso a la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, por los días martes 31 de mayo y miércoles 1 de junio, del presente año.
2. Nombrar al MBA. Walther González Barrantes como Director a.í. del Consejo Universitario, durante los días martes 31 de mayo y miércoles 1 de junio, del presente año.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el

OBSERVACIÓN DE LA UCR

Revisar si la instancia de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes sigue en funcionamiento.

Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero. (Ver cuadro en la página 17)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la visita de los miembros de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo: José Luis Tijerino Sancho, Felipe Calvo Calvo, Luis Enrique Gamboa Umaña, Julieta Soto Rojas, Mario Arroyo Jiménez, Gerente, Gerardo Montero Martínez, Auditor Externo, y Gonzalo Valverde Calvo, funcionario de la Junta.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4980

Celebrada el martes 31 de mayo de 2005

Aprobada en la sesión 4995 del miércoles 3 de agosto de 2005

ARTÍCULO 1. La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CR-DIC-05-03 sobre “Modificación al artículo 3, incisos h) e i) y al artículo 31, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil relativa a los cursos y grupos ponderables y no ponderables”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Es necesario que la Institución brinde soluciones efectivas a la problemática de los grupos y cursos no ponderables, pues en cada ciclo lectivo una cantidad importante de estudiantes deben matricular cursos y grupos que se ubican en esta categoría.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4878, artículo 5, puntos 2.1 y 3, del 27 de abril de 2004, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 3, incisos h) e i) y la inclusión de un inciso i) al artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y solicitar a la Comisión de Reglamentos que efectúe las concordancias correspondientes con los otros artículos del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
3. La propuesta supracitada se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2004 del 4 de junio de 2004.
4. Con motivo de la consulta a la comunidad universitaria indicada en el acuerdo 2, de la sesión N.º 4878, artículo 5, se recibieron observaciones de las siguientes personas e instancias:

M.Sc. Guillermo Brenes Q., Director de la Escuela de Geografía, oficio GF-242-04, del 31 de mayo de 2004; M.Sc. Olga Marta Solano Soto, Directora, Escuela de Enfermería, oficio EE-D-765-04, del 10 de junio de 2004; Dra. Doris Sosa Jara, Directora, Escuela de Estadística, oficio ES-334-2004 del 14 de junio de 2004; Esteban Murillo Díaz, Vicepresidente, Consejo de Estudiantes de Educación, oficio CED-VP-55-2004, del 5 de julio de 2004; M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana, Facultad de Ciencias Sociales, oficio DFCS-434-05-04, del 20 de mayo de 2004; Alejandro Sáenz Ramírez, Decano, Facultad de Ciencias, oficio DFC-213-04, del 19 de mayo de 2004; M.Ed. Carmen Frías Quesada, Vicerrectoría de Vida estudiantil, Oficina de Orientación, oficio OO-297-2004, del 7 de julio de 2004; Contraloría Universitaria, oficio OCU-R-106-2004, del 26 de julio del 2004.

La mayoría de las observaciones fueron adoptadas por la Comisión.

5. Es importante que quienes ejercen la dirección de una unidad académica conozcan a fondo la problemática de su respectiva unidad en torno a los grupos y cursos no ponderables, a fin de que logren implementar planes de acción directos.
6. El M.L. Carlos Villalobos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil, y la M.Ed. Eleonora Badilla Saxe, Directora del Centro de Evaluación Académica, envían propuestas de modificación al artículo 31 en relación con el procedimiento por seguir con los cursos y grupos ponderables y no ponderables (oficios VVE-774, del 4 de mayo de 2005 y CEA-198-2005, del 25 de abril de 2005, respectivamente).
7. Con base en lo indicado en el acuerdo 3, de la sesión N.º 4878, artículo 5, la Comisión de Reglamentos pudo determinar que existe concordancia entre la propuesta de modificación y los otros artículos del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
8. Actualmente, la Oficina de Registro e Información cuenta con un sistema automatizado para realizar el cálculo del promedio ponderado modificado, por lo que se configura la situación para que el Transitorio I del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil quede sin efecto .

ACUERDA:

1. Modificar el artículo 3, incisos h) e i) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.

- h) Grupos ponderables y no ponderables:
 - i. Grupos ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
 - ii. Grupos no ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- i) Cursos ponderables y no ponderables:
 - i. Cursos ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus

grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

- ii. Cursos no ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
2. Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la siguiente manera:

EN CONSULTA

ARTÍCULO 31 (*vigente*)

Concluido cada ciclo lectivo, el Centro de Evaluación Académica hace un estudio de las calificaciones de los cursos para determinar los "cursos y grupos no ponderables", de conformidad con lo establecido por el Artículo 3, inciso h) de este Reglamento; hace el análisis del comportamiento histórico de cada uno de ellos e informa a la Vicerrectoría de Docencia, la cual, a su vez, comunicará a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que ambas, conjuntamente con la unidad académica correspondiente, desde su respectiva competencia, establezcan las acciones correctivas por seguir en cada caso. Se entrega copia de este análisis a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 31 (*propuesto*)

Subrayado y en cursiva lo que se modifica

Concluido cada ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá a las respectivas unidades académicas y al Centro de Evaluación Académica; este realizará un estudio histórico cualitativo anual que entregará a las correspondientes personas jerarcas de las unidades académicas y de las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.

Es responsabilidad de la persona jerarca de la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción en el que se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse al Consejo Asesor de Facultad o Consejo de Sede, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta, y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

3. Declarar sin efecto el Transitorio I del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-04-24 sobre "Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario", presentado por la Comisión de Reglamentos en las sesiones N.º 4949, artículo 6, y Nº 4968, artículo 2."

MBA. Walther González

Director a.i.

Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4981

Celebrada el miércoles 1° de junio de 2005

Aprobada en la sesión 4995 del miércoles 3 de agosto de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para conocer Informes de Rectoría.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar con modificaciones de forma, las actas de las sesiones N.º 4965, N.º 4966 y N.º 4967.

ARTÍCULO 3. Informe de la Rectora

a) Red de Universidades Latinoamericanas

La M. Sc. Yamileth González se refiere a su participación en la Reunión del Grupo de Universidades Iberoamericanas, la Rábida. Explica que este grupo es un consorcio de unas setenta universidades, cuyo propósito principal es contribuir a la integración de los pueblos de tradición iberoamericana, por lo que está conformado por universidades españolas, portuguesas y de América Latina.

b) Comisión de Enlace

La señora Rectora informa sobre la problemática de los recursos que les adeudan y el reajuste salarial que no han podido hacer efectivo. Agrega que en la última reunión de la Comisión de Enlace, el Ministerio de Hacienda se comprometió a incluir el dinero de las universidades en el próximo presupuesto extraordinario.

Comenta, además, que el Ministerio de Hacienda está haciendo una serie de transferencias de partidas específicas que estaban retenidas y que por ley les corresponde a las universidades, fundamentalmente a la Universidad de Costa Rica.

c) Recurso de amparo

La Dra. Yamileth González se refiere a un recurso de amparo del Lic. Francisco Lemus, quien fue funcionario del CSUCA y es su Apoderado General Judicial en Costa Rica.

d) Exposición sobre el FEES

La señora Rectora presenta un amplio informe en torno a la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección:

a) Universidad Autónoma de San Luis Potosí

El MBA. Walther González, Director a.i. informa sobre la visita de los licenciados Mario García Valdez, Rector, y José Carlos Silva, Contralor de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, a la Universidad de Costa Rica, del lunes 6 de junio al viernes 10 de junio de 2005.

b) Informe de miembros

Miembros del Consejo Universitario realizan comentarios sobre los siguientes temas: creación de instancias para valorar la calidad de la educación nacional, alternativas para la resolución de la demanda insatisfecha de cupos, reuniones de la Federación de Colegios Profesionales, reunión en la Escuela de Química, y visitas de la Comisión de Reglamento a los medios de comunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA:**

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Ver cuadro en la página 19)

2. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** no ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Ver cuadro en la página 21)

ACUERDO FIRME.

MBA. Walther González
Director a.i.
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4979 artículo 6
Miércoles 25 de mayo de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Uribe Lorío, Lorena CIBCM	Interina Licenciada (1)	Sevilla, España y Montpellier, Francia	6 de junio al 8 de julio	Pasantía en el Instituto de Investigaciones Agronómicas en la Universidad de Montpellier y en el Instituto de Biología Vegetal de la Universidad de Sevilla	\$700 Complemento de viáticos	\$2.000 Pasaje y complemento de viáticos - Proyecto "Cianobacterias termofílicas" \$750 Viáticos parciales FUNDEVI
De la Asunción Romero, Ruth CITA	Asociada	Panamá, Panamá	8 al 11 de junio	V Reunión del Foro Centroamericano para el Diálogo y la Integración de la Educación Agrícola	\$456 Pasaje, viáticos parciales y gastos de salida	Monto sin cuantificar Complemento de viáticos IICA (2)
García Barquero, Manuel Enrique CIEDA	Director	Antigua, Guatemala	12 al 18 de junio	Curso "Formación de Formadores de Granjas Agrícolas Sostenibles" <i>Su participación le permitirá actualizar conocimientos en este campo</i>	\$393 Pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida	\$800 Viáticos parciales AECEI (3)
Castillo Briceño, Cristina Sede Regional de Guanacaste	Instructora	Örebro, Suecia	13 al 24 de junio	Visita académica en el Departamento de Relaciones Internacionales y de Educación de la Universidad de Örebro	\$750 Viáticos	Monto sin cuantificar Pasaje parcial Aporte personal \$500 Complemento de pasaje - FUNDEVI
Céspedes Alvarado, Doris Escuela de Psicología	Interina Licenciada (1)	Buenos Aires, Argentina	26 al 30 de junio	30 Congreso Interamericano de Psicología	\$750 Viáticos	\$1.200 Pasaje Monto sin cuantificar Inscripción Aporte personal
Sánchez Oller, Sylvia Escuela de Psicología	Interina Licenciada (1) y (4)	Jalisco, México	29 de junio al 6 de julio	Primeras Jornadas Latinoamericanas de Terapia Familiar <i>Participará como ponente con la experiencia del tratamiento familiar con pacientes esquizofrénicos en Costa Rica</i>	\$750 Viáticos	\$500 Pasaje Aporte personal
Aguilar Muñoz, Pilar Escuela de Artes Musicales	Catedrática	Palma Mallorca, España	11 al 29 de julio	Interpretará sus obras de música de cámara y dará una conferencia de la música de Costa Rica en el Conservatorio Superior de Música de las Islas Baleares y la fundación Pública de la Música	\$750 Pasaje parcial	\$600 Complemento de viáticos Conservatorio Superior de Música de las Islas Baleares \$900 Complemento de pasaje y viáticos parciales Aporte personal
Fonseca González, Vanessa Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	Invitada (1)	Buenos Aires, Argentina	12 al 16 de julio	Ponente en el III Congreso Panamericano en Comunicación	\$750 Pasaje	Monto sin cuantificar Viáticos Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión N° 4979 artículo 6
Miércoles 25 de mayo de 2005

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Barquero Trejos, Zamira Escuela de Artes Musicales	Catedrática	Trujillo, Perú	15 al 25 de julio	Será miembro jurado e impartirá clases magistrales en el IX Concurso Internacional de Canto Lírico	\$750 Pasaje parcial	Monto sin cuantificar Viáticos Centro de Promoción Cultural \$42 Complemento de pasaje y gastos de salida Aporte personal
Soto Carranza, Mainor Facultad de Microbiología	Técnico en Laboratorio	Valencia, Venezuela	25 al 29 de julio	Curso Regional de Capacitación sobre Evaluación optimizada del estado de nutrición del hierro	\$161 Viáticos parciales y gastos de salida	Monto sin cuantificar Pasaje y complemento de viáticos OIEA (5)
Molina Molina, María Lorena Escuela de Trabajo Social	Catedrática	La Plata, Argentina	17 al 28 de agosto	Panelista en el Encuentro Latinoamericano de Trabajo Social Formación e intervención profesional: hacia la construcción de un proyecto ético político en la sociedad contemporánea	\$750 Pasaje parcial	\$550 Viáticos Universidad Nacional de La Plata \$397 Complemento de pasaje, inscripción y gastos de salida Aporte personal
González Argüello, Ronald Escuela de Medicina	Catedrático	Santiago, Cuba	20 al 26 de noviembre	VI Congreso de la Sociedad Cubana de Farmacología <i>Presentará un trabajo de investigación sobre el metabolismo de los medicamentos, en especial el papel de los citocromos determinados por medio de cafeína</i>	\$750 Viáticos e inscripción	\$375 Pasaje Aporte personal

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).
- (3) Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).
- (4) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de 3/8 de tiempo interino.
- (5) Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

VIÁTICOS

Sesión N° 4981 artículo 5
Miércoles 1 de junio de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Durán Quirós, José Alfredo (1) Escuela de Agronomía	Catedrático	Pamplona, España	26 de mayo al 5 de junio	Impartirá conferencias en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y visitará los Centros de Producción Agrícola	\$480 Complemento de viáticos y gastos de salida	\$1.338 Pasaje AECI (2) \$750 Viáticos parciales Universidad Pública de Navarra
Páez Portuquez, Jorge CINESPA	Director	Medellín, Colombia	4 al 9 de junio	Pasantía en el Planetario de Medellín. <i>Impartirá conferencias: Astronomía en Costa Rica y Proyectos del CINESPA</i>	\$750 Pasaje y viáticos parciales	\$250 Complemento de viáticos FUNDEVI
Taliashvili, Lela CINESPA	Interina (3)	Medellín, Colombia	4 al 9 de junio	Pasantía en el Planetario de Medellín. <i>Impartirá conferencias: Astronomía en Costa Rica y Proyectos del CINESPA</i>	\$750 Pasaje y viáticos parciales	\$250 Complemento de viáticos FUNDEVI
Marín González, Antonio Oficina de Suministros	Jefe Profesional 2	México D.F., México	5 al 18 de junio	Pasantía Técnica en Gestión de Calidad del Proyecto de Cooperación Internacional para el Desarrollo	\$534,01 Pasaje y gastos de salida	Monto sin cuantificar Viáticos Embajada de México
Briceno Meza, María Eugenia (7) SIBDI	Directora	Chicago, Estados Unidos	19 al 26 de junio	Programa de visitantes voluntarios para Bibliotecarios de Universidades Públicas de Costa Rica	\$490,15 Pasaje y complemento de viáticos	\$1.120 Viáticos parciales Embajada de Estados Unidos
Vásquez Soto, Carolina Escuela de Ingeniería Industrial	Instructora	Ciudad de Guatemala, Guatemala	6 al 12 de junio	VII Encuentro Iberoamericano de Arquitectas, Ingenieras y Agrimensoras <i>Presentará una ponencia acerca de la Transversalización del enfoque de género en la Escuela de Ingeniería Industrial</i>	\$750 Viáticos parciales	Monto sin cuantificar Pasaje e inscripción CIEMI (4) \$90 Complemento de viáticos Aporte personal
Dumani Ehandi, Ana Marcela Escuela de Nutrición	Interina (3)	Antigua, Guatemala	13 al 17 de junio	Curso de Formación de Formadores sobre Granjas Agrícolas Sostenibles	\$272,85 Pasaje y gastos de salida	Monto sin cuantificar Viáticos INIA-AECI (5)
Morera Monge, Jorge A. Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno (EEFBM)	Asociado	Michigan, Estados Unidos	17 al 30 de junio	Curso corto Internacional en "Agroecología-Manejo Integrado de Pestes (IMP) y Agricultura Sostenible"	\$260 Viáticos parciales	Monto sin cuantificar Pasaje, complemento de viáticos e inscripción CRUSA (6)
Azofeifa Alvarado, Daniel Escuela de Física	Catedrático	Waterville, Estados Unidos	8 de julio al 16 de agosto	Gordon Research Conference on Hydrogen Metal Systems <i>Presentará resultados de trabajos realizados en el CICIMA, especialmente de los proyectos "Estudios de la densidad de portadores de carga en tierras raras hidrogenas" y "Caracterización óptica de películas delgadas y recubrimientos"</i>	\$750 Pasaje, viáticos y gastos de salida	\$610 Inscripción Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión N° 4981 artículo 5
Miércoles 1 de junio de 2005

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
González Araya, Hazel Gutiérrez Zamora, Mainor Hernández Alpizar, Gustavo López Jaén, Leían Piedra Barrientos, Luis Retana Morales, Gloriana Ureña Santos, Evelyn Valenzuela Hernández, Carolina Danza Universitaria	Bailarinas y bailarines (3)	Lima, Perú	19 de junio al 3 de julio	XXVII Festival Internacional "Danza Nueva"	\$215 a cada uno Pasaje parcial	Monto sin cuantificar Viáticos Ballet Contémpera \$215 a cada uno Complemento de pasaje FUNDEVI

MONTOS MAYORES A \$750 POR ACTIVIDAD

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Monge Monge, María Argentina (7) Facultad de Farmacia	Decana	Tegucigalpa, Honduras	6 al 10 de junio	Representará a Costa Rica para la revisión de los temas relacionados con el Laboratorio de Control de Calidad, Reuniones de la Unión Aduanera	\$1.041,95 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
González Serrano, Sunny Escuela de Enfermería	Adjunta	Valencia, España	2 al 10 de julio	Pasantía en la Universidad de Valencia <i>En el marco del convenio de colaboración que existe entre la Universidad de Valencia y la Universidad de Costa Rica y en calidad de coordinadora del Programa de Intercambio y Movilidad Académica del proyecto: Cooperación en Ciencias de la Salud: Enfermedad</i>	\$1.519 Pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida	\$1.000 Viáticos parciales Universidad de Valencia \$500 Complemento de viáticos Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión N° 4981 artículo 5
Miércoles 1 de junio de 2005

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Soto Rojas, Julieta SIBDI	Subdirectora	París, Francia	5 al 12 de junio	Representará a la Institución en la Primera Reunión de Lanzamiento de la Red Alfa, Bibliotecas de Babel.	\$2.111,97 Pasaje y viáticos	

- (1) Ad-referéndum.
- (2) Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (4) Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos e Industriales (CIEMI).
- (5) Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA). Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).
- (6) Fundación Costa Rica – United States of America (CRUSA).
- (7) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

NO RATIFICADOS

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Morales Zamora, Marco Antonio Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas	Adjunto recontratado (3)	Lulea, Suecia	19 al 23 de junio	Promover la organización de una Maestría conjunta, en el marco del convenio UCR-Lulea University	\$2.536,46 Pasaje, viáticos y gastos de salida. Curso Especial 083	

INFORME DE CONVENIOS I CUATRIMESTRE DE 2005

- Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación
Establecer el marco jurídico dentro del cual se desarrollarán las relaciones de cooperación entre la Universidad y FUNDEVI
Inicia: 01/01/2005 Vence: 01/01/2010
- Convenio de Intercambio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Tecnología de Luleá
Intercambio de estudiantes, profesores
Inicia: 11/01/2005 Vence: 10/01/2010
- Carta de Entendimiento entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional
Para impartir el Bachillerato en Trabajo Social en la Sede Región Brunca
Inicia: 18/01/2005 Vence: 17/01/2009
- Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Federal de São Paulo
Fomentar la cooperación con el propósito de desarrollar su potencial para la enseñanza y la investigación, todo ello de conformidad con sus fines y propósitos, programas de intercambio de profesores, investigadores o de estudiantes.
Inicia: 18/01/2005 Vence: 17/01/2010
- Convenio Marco de Cooperación entre la Fundación Galileo y la Universidad de Costa Rica
Intercambio de documentación sobre trabajos de investigación, estudios y publicaciones en temas de interés común.
Inicia: 18/01/2005 Vence: 17/01/2010
- Convenio entre el Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y la Universidad de Costa Rica
SINART destinará gratuitamente espacios físicos en sus instalaciones del Volcán Irazú, del Cerro de la Muerte y de Santa Elena, para la ubicación de sendos transmisores-FM que instalarán por su cuenta las Emisoras Culturales de la Universidad de Costa Rica
Inicia: 20/01/2005 Vence: 19/01/2006
- Protocolo específico para el intercambio de estudiantes, addendum al convenio de cooperación cultural entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad París III
Establecer los términos del programa de intercambio de estudiantes de conformidad con el Artículo 1 del convenio marco
Inicia: 24/01/2005 Vence: 23/01/2010
- Convenio de Cooperación Académica y Cultural entre la Universidad de Los Andes y la Universidad de Costa Rica
Bases de cooperación en proyectos de investigación, intercambio de profesores, estudiantes pre y posgrado, publicación de libros
Inicia: 24/01/2005 Vence: 23/01/2010
- Addendum al Convenio de interinstitucional entre el Colegio de Abogados y la Universidad de Costa Rica
Para efectos de darle continuidad a la Revista Ciencias Jurídicas, la vigencia del convenio rige a partir del 30 de noviembre del 2003
Inicia: 25/01/2005
- Acuerdo Específico entre la Universidad de Costa Rica y la Corporación Arrocería Nacional CONARROZ
Elaboración de un modelo de demanda del arroz para el mercado costarricense
Inicia: 31/01/2005 Vence: 30/04/2005
- Enmienda N° 1 Carta Acuerdo entre la Universidad de Costa Rica y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud
Para reflejar el cambio en el representante de la OPS/OMS en Costa Rica y el nombre del representante legal del beneficiario, así como modificar el artículo 11 en cuanto a la fecha de finalización de la carta acuerdo, siendo la nueva fecha el 31 de enero de 2005
- Carta Acuerdo entre la Universidad de Costa Rica y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud
Establecer términos y condiciones bajo los cuales la OPS/OMS y el Beneficiario cooperarán para la ejecución del II año de ejecución del Convenio Específico suscrito entre ambas instituciones.
Inicia: 31/01/2005 Vence: 01/02/2006
- Convenio de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad de Costa Rica y la Escuela Superior de Estudios Universitarios y de Perfeccionamiento Sant'Anna de Pisa
Organizar el intercambio de publicaciones, textos legislativos, manuales, etc, que contengan resultados de investigaciones científicas, respetando los derechos de la propiedad intelectual de las mismas, promover el intercambio de alumnos.
Inicia: 12/05/2005 Vence: 11/05/2008
- Convenio específico para un programa de intercambio de estudiantes entre la Universidad de Costa Rica y CVUT-Czech Technical University in Praga

- Intercambio de estudiantes, con la convicción compartida de que tales intercambios promueven la amistad y el entendimiento internacional y ofrecen una perspectiva más global a los estudiantes de intercambio de las dos instituciones participantes.*
Inicia: 24/02/2005 Vence: 23/02/2010
- Convenio General de Cooperación Académica y Cultural entre la Universidad de Costa Rica y CVUT-Czech Technical University in Prague
Estimular el entendimiento mutuo para el fortalecimiento de los lazos culturales y proveer oportunidades para ampliar las experiencias y los horizontes de los académicos y estudiantes participantes.
Inicia: 24/02/2005 Vence: 23/02/2010
 - Convenio de Cooperación Institucional entre la Refinadora Costarricense de Petróleo y la Universidad de Costa Rica
Verificación de resultados de control de calidad a los hidrocarburos comercializados por RECOPE a través del CELEQ
Inicia: 08/03/2005 Vence: 07/03/2006
 - Convenio de Cooperación Institucional entre la Universidad de Costa Rica y la Refinadora Costarricense de Petróleo
Verificación de resultados de control de calidad a los hidrocarburos comercializados por RECOPE a través del LANAMME
Inicia: 08/03/2005 Vence: 07/03/2006
 - Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Puntarenas R.L.
Permiso de uso de instalaciones, centro de acopio de desechos sólidos
Inicia: 11/03/2005 Vence: 10/03/2006
 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad
Consiste en que ambas instituciones aúnen esfuerzos y conocimientos en materia de capacitación a funcionarios, a efecto de coadyuvar a la realización de las diversas actividades y estudios que la UCR realizará en el año 2005, relacionados con el estudio del marco jurídico institucional y el aporte del sector de Telecomunicaciones al programa institucional denominado "Sociedad de la Información y el Conocimiento".
Inicia: 14/03/2005 Vence: 13/03/2006
 - Acuerdo Específico entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Costa Rica
Programa de Intercambio de estudiantes y profesores
Inicia: 03/02/2005 Vence: 02/02/2010
 - Convenio Marco de Cooperación y Asesoría Técnica entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Seguridad Pública
Establecer un marco general de acción para la cooperación entre la "Universidad" y el "Ministerio", en las dimensiones de la investigación, la extensión social, la enseñanza, la ciencia y tecnología, y el mejoramiento de las aptitudes y actitudes del recurso humano, en unidad de esfuerzos para el cumplimiento de sus funciones.
Inicia: 06/01/2005 Vence: 05/01/2007
 - Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Escuela de Rehabilitación
Desarrollar actividades clínicas docentes y de investigación en las instalaciones de la Escuela, correspondiente a los programas de pregrado y posgrado de las unidades académicas del Área de Salud y de los convenios con otros entes.
Inicia: 17/01/2005 Vence: 20/09/2009
 - Carta de Entendimiento entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia
Bajo la coordinación del programa laboratorio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales de la UNED y la Dirección de la Escuela de Química, se permitirá el uso de un laboratorio y de un aula del edificio de la Escuela de Química, los días sábados, por parte de la UNED, para que imparta lecciones a estudiantes de esa Universidad
Inicia: 17/01/2005 Vence: 16/01/2008
 - Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Municipalidad de Pococí
Desarrollar proyectos que contribuyan directamente con la Municipalidad, mediante el desarrollo de investigaciones y la prestación de servicios profesionales y técnicos, así como programas de capacitación y actualización, en los ámbitos que la Municipalidad requiera y que sean competencia de la Universidad de Costa Rica.
Inicia: 25/01/2005 Vence: 24/01/2010
 - Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Municipalidad de Orotina
Desarrollar proyectos que contribuyan directamente con la Municipalidad, mediante el desarrollo de investigaciones y la prestación de servicios profesionales y técnicos, así como programas de capacitación y actualización.
Inicia: 13/04/2005 Vence: 12/04/2010
 - Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Pérez Zeledón y la Universidad de Costa Rica
Desarrollar proyectos que contribuyan directamente con la Municipalidad, mediante el desarrollo de investigaciones y la prestación de servicios profesionales y técnicos, así como programas de capacitación y actualización.
Inicia: 14/04/2005 Vence: 13/04/2010
 - Acuerdo de Transferencia de material entre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza

Para los recursos filogenéticos mantenidos en custodia por el CATIE

Inicia: 21/04/2005

- Material Transfer Agreement between University of Costa Rica and Mount Sinai School of Medicine
Specifically human DNA samples, blood samples or cell lines.
- Acuerdo de renovación del Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Alajuela
Renovación del convenio que se firmó el 29-05-1998 por cinco años
Inicia: 28/04/2005 Vence: 27/04/2010
- Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Centroamericana
Intercambio académico y la cooperación científica y cultural.
Inicia: 29/04/2005 Vence: 28/04/2010
- Convenio entre la Municipalidad de Alajuela, la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre La Garita y la Universidad de Costa Rica
Construcción de un pozo de captación de aguas en terrenos de la Estación Experimental Fabio Baudrit
Inicia: 13/04/2005 Vence: 12/04/2030
- Termination of the Central American Water Resource Management Network

Texto en inglés

Inicia: 30/03/2005

Vence: 31/03/2005

- Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad
Establecer un programa interinstitucional sobre la "Sociedad de la Información y el Conocimiento". Desarrollar actividades para mejorar el nivel profesional de los funcionarios de ambas entidades e incentivar a los profesionales que en él participen.
Inicia: 14/03/2005 Vence: 13/03/2010
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Arrocera Nacional y la Universidad de Costa Rica
Integrar las acciones conjuntas de CONARROZ y la UNIVERSIDAD en la búsqueda y puesta en práctica de soluciones para mejorar la producción, la productividad y los procesos de comercialización del cultivo del arroz.
Inicia: 28/03/2005 Vence: 27/03/2010
- Acuerdo específico suscrito entre la Corporación Arrocera y la Universidad de Costa Rica
Llevar a cabo la coordinación entre la Universidad y CONARROZ para la ejecución de un "Estudio para la definición de las estructuras de costos de producción, industrialización e importación de arroz en Costa Rica"
Inicia: 03/05/2005 Vence: 02/08/2005